**Normativa:** Vigente

 **CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

(Acuerdo No. 0455-12)

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

**Que** el Art. 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes del Estado: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

**Que** el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Suprema establece como deberes y responsabilidades de las personas: "ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 22 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina como deberes de los servidores públicos: "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,

**Que** un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores del Ministerio de Educación;

**En** **uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Expedir el "CÓDIGO DE ÉTICA" DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Art. 1.-** En cumplimiento de lo prescrito en la Constitución de la república del ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la filosofía del Ministerio de Educación es la siguiente:

**Misión:**

Garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato para los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes que fortalezcan el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

**Visión**

Ser un sistema educativo de calidad y calidez, que funcione en el marco de la unidad nacional, de modo descentralizado, bajo un marco jurídico adecuado, que lidere los cambios sociales y el desarrollo cultural y socioeconómico nacional, que responda a la realidad multiétnica y pluricultural, a las necesidades de desarrollo del país, sobre la base de sus principios, con énfasis en la distribución equitativa de recursos y la participación social ecuánime.

**Propósito general**

Brindar servicios educativos de calidad a ciudadanos y ciudadanas de todas las nacionalidades y pueblos del país, a través de un proyecto educativo nacional, que fomente la unidad en la diversidad y el desarrollo de destrezas generales, básicas y específicas en los estudiantes, acorde con estándares nacionales e internacionales, para potenciar el desarrollo cultural y socioeconómico del país.

Art. 2**.- Valores.-**

**Honestidad,** para tener comportamientos transparentes -honradez, sinceridad, autenticidad, integridad- con nuestros semejantes y permitir que la confianza colectiva se transforme en una fuerza de gran valor.

**Justicia,** para reconocer y fomentar las buenas acciones y causas, condenar aquellos comportamientos que hacen daño a los individuos y a la sociedad, y velar por la justicia a fin de que no se produzcan actos de corrupción.

**Respeto,** empezando por el que nos debemos a nosotros mismos y a nuestros semejantes, al ambiente, a los seres vivos y a la naturaleza, sin olvidar las leyes, normas sociales y la memoria de nuestros antepasados.

**Paz,** para fomentar la confianza en nuestras relaciones con los demás, para reaccionar con calma, firmeza y serenidad frente a las agresiones, y para reconocer la dignidad y los derechos de las personas.

**Solidaridad,** para que los ciudadanos y ciudadanas colaboren mutuamente frente a problemas o necesidades y se consiga así un fin común, con entusiasmo, firmeza, lealtad, generosidad y fraternidad.

**Responsabilidad,** para darnos cuenta de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer, sobre nosotros mismos o sobre los demás, y como garantía de los compromisos adquiridos.

**Pluralismo,** para fomentar el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, y para desarrollar libremente personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás.

Art. 3.- **Principios de Conducta.-** (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- El presente código se sustenta en los siguientes principios básicos de conducta que deben observar todos los servidores públicos del Ministerio de Educación:

**Defensa de derechos.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán comprometerse con sus acciones a crear las condiciones necesarias para garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional, de manera especial a recibir una educación de calidad, calidez, eficiente, en la que se impulse valores de equidad, justicia, solidaridad, paz, estimulando su sentido crítico, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Interés superior.-** Todas las actuaciones de los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes del sistema nacional de educación, promoviendo de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurado el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Buena administración.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación observarán los principios de transparencia y buena administración respetando el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser atendidos con calidad y calidez en sus peticiones, recibiendo respuestas oportunas y objetivas debidamente motivadas y fundamentadas acorde con las disposiciones constitucionales y legales.

Art. 4.- **Ámbito de aplicación.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores del Ministerio de Educación bajo cualquier modalidad de vinculación y en todas las instancias desconcentradas y unidades educativas.

Art. 5.- **Presunción de Derecho.-** Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del Ministerio de Educación, se presumen conocidas por los servidores de la Institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Art. 6.- **Compromiso personal de los servidores.-** Los servidores del Ministerio de Educación deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional.

Art. 7.- **Pluriempleo.-** Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución Política de la República, y la normativa pertinente, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad o servidor, percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos o privados.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por el SENESCYT, la cual podrá dictarse siempre que sus disertaciones no comprometan al Ministerio de Educación.

**CONFLICTO DE INTERESES**

Art. 8.- **Definición.-** Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;

c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor relacionados con el Sistema Educativo Nacional o cualquier proceso que efectúe el Ministerio de Educación;

d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;

e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos;

f) Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

**DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS**

**Art. 9.-** El uso de los bienes del sector público se encuentra regulado por el "Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público", publicado en el Registro Oficial No. 025-CG-03 de octubre del 2006.

**Art. 10.-** De igual manera, en lo que respecta a la utilización de vehículos, se procederá de acuerdo a lo que indica el "Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos". Los vehículos de la Institución se proporcionan solo para uso oficial.

Los reglamentos mencionados son de aplicación para todos los servidores(as) públicos(as) y funcionarios(as), sin importar su cargo, función o jerarquía.

**Art. 11.-** Los servidores del Ministerio de Educación utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Educativo.

Además, cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad del Ministerio de Educación, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorios entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

Los funcionarios(as) deben ser extremadamente cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, dinero, productos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. Nunca deben utilizar los recursos de la institución para su ganancia privada.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

**IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 12.-** Las credenciales de identificación y el logotipo del Ministerio de Educación, no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la institución, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del MINEDUC.

**Art. 13.-** El nombre y el logotipo del Ministerio de Educación se encuentran registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del Ministerio de Educación, debe tener autorización por escrito de esta Secretaria de Estado.

**Art. 14.- Uso de uniforme.-** Para el caso del personal del Ministerio de Educación que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución.

**Art. 15.-** Los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

**DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 16.-** (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- Es obligación del servidor utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las ordenes del servidor competente. De igual forma, es deber del servidor abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los servidores del Ministerio de Educación no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control tributarios.

La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus / funciones. Los funcionarios, serán civil y penalmente responsable por el uso inadecuado de la información perteneciente al Ministerio de Educación.

Art. (...).- **Confidencialidad.-** (Agregado por el Art. 3 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- Los funcionarios del Ministerio de Educación considerarán información confi dencial únicamente a la información personal que no está sujeta al principio de publicidad, y que comprende aquella derivada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y de la Ley. No podrá invocarse reserva de la información personal cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales o el ordenamiento jurídico interno, por lo que las autoridades del Ministerio facilitarán esta información a las autoridades judiciales cuando estas las requieran oficialmente.

Art. 17.- **Política de uso de claves.-** Cada servidor, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema del Ministerio de Educación.

Las personas encargadas del ámbito financiero y que posean claves de acceso al sistema financiero, serán las únicas responsables de las claves asignadas y serán civil y penalmente responsable por el uso indebido de las claves asignadas a ellas,

Art. 18.- **Uso y acceso de la Información.-** Los servidores no podrán revelar información, a servidores o usuarios no autorizados. Así también, no podrán revelar información a personas o instituciones ajenas al Ministerio de Educación.

Art. 19**.- Confidencialidad de información.-** (Reformado por el Art. 4 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- La información del Ministerio de Educación, la proporcionada por los usuarios del sistema educativo, y la consignada por los funcionarios del Ministerio de Educación, debe ser utilizada únicamente para fines propios del Ministerio de Educación y en beneficio de la comunidad educativa.

Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

**Art. 20.-** Los servidores que incurrieren en faltas a las normas establecidas en este Código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley orgánica de Servicio Público o en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos.

**RELACIONES PERSONALES E INSTITUCIONALES**

Art. 21**.- Prohibición de aceptar regalos.-** Los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general.

Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Art. 22.- **Tráfico de influencias.-** Los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Ministerio de Educación u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores del Ministerio de Educación, no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Art. 23.- **Obligaciones financieras.-** Los servidores deben cumplir a tiempo con sus obligaciones financieras, especialmente aquellas impuestas por ley. No podrán encontrarse como deudores en mora con ninguna entidad u organismo del sector público.

Art. 24.- **Proselitismo de cualquier naturaleza.-** Las autoridades y servidores del Ministerio de Educación no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo; ni ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.

Queda prohibido comprometer el nombre de la Institución en cualquier tipo de actividades políticas.

**Art. 25.-** Los servidores que transgredieren las disposiciones establecidas para las relaciones externas en los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

**Art. 26.-** Las insinuaciones sexuales indeseadas, las solicitudes de favores sexuales y otros gestos físicos o verbales de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando esta conducta afecta al empleo de manera explícita o implícita, dificulta el desempeño de las funciones o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. No se tolerará este tipo de conducta en el Ministerio de Educación. Y cualquier tipo de insinuación, deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad competente.

***Nota:*** *Conservamos la numeración de este artículo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.*

**Art. 28**.- La política del Ministerio de Educación en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo proporciona los medios, tanto formales como informales, de resolver las quejas relacionadas con el acoso.

Art. 29.- Se prohíbe estrictamente el portar armas en cualquier propiedad o vehículo del Ministerio de Educación, o en cualquier lugar donde la institución desempeñe sus funciones. Esta prohibición no se aplica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de seguridad del Gobierno ni al personal de seguridad profesional autorizado en los lugares de destino.

Art. (...).- **Obligación de denunciar.-** (Agregado por el Art. 5 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- Todo servidor o servidores públicos del Ministerio de Educación que tuvieren información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y al presente Código de Ética, están en la obligación de informar inmediatamente de estos hechos a su superior inmediato y presentar la denuncia respectiva ante la autoridad administrativa y/o judicial competente, según corresponda.

**RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Art. 30.-** El Ministerio de Educación es respetuoso del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, dentro del marco legal vigente. Dispone de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación, a la información generada como entidad pública.

**Art. 31.-** (Reformado por el Art. 6 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).- Las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación, relacionadas a las acciones del Ministerio de Educación, serán otorgadas únicamente por las Autoridades de esta Cartera de Estado.

**CARTA COMPROMISO**

**Art. 32.-** (Derogado por el Art. 7 del Acdo. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, R.O. 134, 05-XII-2017).

 **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** La inobservancia del Código de ética, será sancionada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y/o la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos,

**Segunda.-** De su ejecución encargúense la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Dirección Administración de Recursos Humanos y las unidades de recursos humanos distritales del Ministerio de Educación.

 **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. 24 OCT 2012.

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

1.- Acuerdo 0455-12 (www.educacion.gob.ec).

2.- Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A (Registro Oficial 134, 05-XII-2017).